



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 3000-3865-2024

VISTO: El Acuerdo 4093 mediante el cual la Suprema Corte de Justicia estableció las subcategorías para el reconocimiento de la carrera judicial; la Resolución SC N° 746/24 que implementó el “Sistema de formación y capacitación judicial”; y la finalización del primer ciclo calendario de su implementación -luego del régimen transitorio establecido oportunamente-, es que surge la necesidad de reglamentar determinados aspectos relativos a su adecuada liquidación (conf. art. 4, res. cit.); y

CONSIDERANDO:

I. Que el Acuerdo 4093 contempló el reconocimiento de la trayectoria en el ejercicio de la función judicial mediante la asignación de subcategorías aplicables a los diferentes niveles escalafonarios. Para ello, estableció como requisito un ejercicio continuo e inmediato previo de al menos tres (3) años en este poder judicial, así como la formación permanente de los interesados, la cual deberá ser verificada mediante la aprobación de las capacitaciones que disponga la Suprema Corte o el Ministerio Público a través del “Sistema de formación y capacitación judicial” (conf. art. 2, ap. I y III, Ac. cit.).

Además, el mentado Acuerdo estableció que la Secretaría de Administración y de Personal implementarían las medidas necesarias para ajustar los sistemas de personal y de liquidación de haberes a dicho fin (conf. art. 5, Ac. cit.).

En efecto, mediante la Resolución SC N° 746/24, el Tribunal puso en marcha el “Sistema de formación y capacitación judicial” a partir del 15 de marzo de 2024. Asimismo, se determinó que los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán aprobar las diversas actividades académicas que establece el sistema, siendo el mínimo requerido de dieciocho (18) horas cátedra anuales desde el 15 de marzo de cada año hasta el 15 de marzo del siguiente (conf. art. 4, res. cit.).

Que, a su vez, la mentada resolución estableció que el incumplimiento en la aprobación de las capacitaciones implicará el cese del pago del porcentaje de haberes correspondiente a la subcategoría, salvo que en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha límite establecida, se verifique la aprobación del ciclo respectivo, momento a partir del cual podrá reanudarse su pago (conf. art. 3, res. cit.).

II. En razón de lo expuesto, resulta oportuno determinar que los agentes, funcionarios y magistrados que no acreditasen las aludidas dieciocho (18) horas de formación al vencimiento del ciclo lectivo, dejarán de percibir el pago de la bonificación de la subcategoría correspondiente. No obstante, en caso de completar las horas de formación requeridas dentro del plazo de gracia de sesenta (60) días posteriores a la fecha de cierre, aquéllos percibirán la bonificación de forma retroactiva al momento del cese en su pago, sin intereses. Por lo expuesto corresponde modificar el art. 3 de la citada resolución en este sentido.

III. A su vez, en torno al ciclo académico previsto en el artículo 4 de la Resolución SC N° 746/24, con el propósito de optimizar el funcionamiento del sistema, se advierte la conveniencia de establecer que la fecha de cierre -en lo concerniente a la liquidación de haberes- será el último día del mes que se establezca.

IV. Asimismo, resulta oportuno contemplar la situación de los agentes, funcionarios y magistrados que aún no perciben la subcategoría y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados i) y ii) del artículo 2 del Acuerdo 4093 -ejercicio continuo e inmediato previo de tres (3) años y la trayectoria en el desempeño de la función judicial mayor de diez (10) años- durante un ciclo en curso. A su respecto y a fin de que puedan ingresar a la subcategoría se les aplicará el régimen transitorio del artículo 4 de dicho Acuerdo, hasta finalizar el ciclo en curso. Para los ciclos subsiguientes deberán acreditar las horas del régimen general.

V. Por otra parte, deviene necesario disponer que aquellos agentes, funcionarios y magistrados que se encuentren cursando una licencia prolongada por enfermedad y no completasen las dieciocho (18) horas de formación al momento de

la finalización del ciclo, podrán ser dispensados transitoriamente de dicha carga por la Secretaría de Personal.

VI. No obstante todo lo recién descripto, que involucra el régimen general que se aplicará para los subsiguientes ciclos, por Resolución de Presidencia 135/25 y para este único año, se dispuso prorrogar hasta el día 31 de mayo de 2025, el plazo para acreditar la aprobación de la capacitación correspondiente al ciclo académico 2024, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 4093 y la Resolución SC N°746/24.

Ahora bien, y atento el corrimiento de los plazos descriptos, resulta oportuno también modificar el artículo 4 de la Resolución SC N°746/24, y establecer que los subsiguientes ciclos académicos comenzarán el 1 de Agosto de cada año y finalizarán el 31 de Julio del año siguiente; salvo que por el establecimiento de la feria invernal deban modificarse esas fechas en forma transitoria, lo que -en tal caso- será resuelto por el Ministro a cargo del Instituto de Estudios Judiciales.

VII. Por último, el Instituto de Estudios Judiciales y la Secretaría de Personal deberán realizar las adecuaciones procedimentales necesarias para que los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial que resultaren comprendidos por las resoluciones SC N° 731/19 y N° 1713/24 puedan cumplir con el plan de capacitación sin ningún tipo de restricciones por falta de adaptación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 3971;

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto los párrafos quinto y sexto del artículo 3 de la Resolución SC N° 746/24.

Artículo 2: Modificar el artículo 4 de la Resolución SC N°746/24, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. “Los agentes, funcionarios y Magistrados del Poder Judicial deberán aprobar las distintas actividades académicas obligatorias que el

sistema establezca, que no podrán ser inferiores a dieciocho (18) horas cátedras anuales, como condición para mantener la subcategoría o ascender, en su caso, a la siguiente. Cada ciclo académico comenzará el 1° de agosto de cada año y finalizará el 31 de julio del año siguiente, salvo que por el establecimiento de la feria invernal deban modificarse esas fechas en forma transitoria, lo que -en tal caso- será resuelto por el Ministro a cargo del Instituto de Estudios Judiciales.

Durante todo el ciclo correspondiente al año 2024, será de aplicación el régimen transitorio contemplado en el artículo 4° del Acuerdo N° 4093.”

Artículo 3: Agregar el artículo 4 bis a la Resolución SC N°746/24, el que establecerá que:

“Artículo 4 BIS: “Quienes no acreditasen las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales del “Sistema de Formación y Capacitación Judicial” al día de cierre de cada ciclo, dejarán de percibir el pago de la bonificación de la subcategoría correspondiente.

Sin embargo, el pago de dicho concepto podrá ser percibido de forma retroactiva, sin intereses, si completaran y acreditaran las horas de formación en el plazo de gracia de sesenta (60) días posteriores inmediatos a la fecha de fin del ciclo.

A tales fines, la Secretaria de Personal en base a los datos que surgen del sistema informático implementado, establecerá el listado de agentes que -en condiciones de cobrar la bonificación por la subcategoría- no cumplan con las horas requeridas al cierre del ciclo. De dicho listado excluirá a quienes se encuentren cursando una licencia por enfermedad prolongada u otra situación excepcional que amerite acordar dispensas transitorias.

Seguidamente, la Secretaría de Personal emitirá el pertinente acto administrativo que dé cuenta del incumplimiento y ordene el cese en el cobro de la liquidación de la subcategoría a partir del 1° de agosto respecto de todos aquellos que figuran en el listado que se adjuntará como anexo. Asimismo, se hará saber a los interesados y al Instituto de Estudios Judiciales que a su respecto correrá el

plazo de gracia para satisfacer tal exigencia en los términos señalados en el párrafo anterior. A tal fin se les cursará una comunicación por el subsitio de Mi Portal.

Quienes no acrediten las dieciocho (18) horas cátedra mínimas anuales de formación vencido el antedicho plazo de gracia, podrán llevar a cabo la capacitación en el nuevo ciclo académico, pero reanudarán el cobro de la bonificación por trayectoria –sin pagos retroactivos- al inicio del siguiente ciclo, siempre y cuando cumplieran con la carga horaria de capacitación específicamente establecida para ese nuevo ciclo.”

Artículo 4: Agregar el artículo 4 ter a la Resolución SC N°746/24, el que establecerá que:

“ARTÍCULO 4 TER: Establecer que los agentes, funcionarios y magistrados que aún no perciben la subcategoría y que en el transcurso del ciclo lectivo alcancen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados i) y ii) del art. 2 del Acuerdo 4093 –y por tanto pueden ingresar en la subcategoría- se les aplicará el régimen transitorio del artículo 4° de dicho Acuerdo, hasta finalizar el ciclo en curso. Para los ciclos siguientes deberán acreditar las horas del régimen general.

La fecha de cierre de la liquidación de haberes a tal fin, será el último día del mes en que ello se produzca.”

Artículo 5: Agregar el artículo 4 quater a la Resolución SC N°746/24, el que establecerá que:

“ARTICULO 4 QUATER: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales y a la Secretaría de Personal realizar las adecuaciones procedimentales y pedagógicas necesarias para que los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial que resultaren comprendidos por las resoluciones SC N° 731/19, y N° 1713/24 puedan cumplir con el sistema de capacitación sin ningún tipo de restricciones.”

Artículo 6: Autorizar a la Presidencia del Tribunal a publicar un texto ordenado de la Resolución aquí modificada.

Artículo 7: Registrar en la ciudad de La Plata y comunicar a las áreas competentes.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 02/06/2025 11:39:12 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/06/2025 13:54:46 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 23/06/2025 13:07:13 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 24/06/2025 12:51:06 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245400291002355857

SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el 24/06/2025 12:51:17 hs. bajo el número RSC-1591-2025 por ALVAREZ MATIAS JOSE.